



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación: 2019-00002- 00 (ejecutivo hipotecario)

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderado: Benjamín Antonio Vinasco Agudelo (beanvigu@yahoo.com)

Demandado: Dany Estiwar Cuerno Hernández (dannyhernandez-92@hotmail.com)

Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

Conjuntamente el Banco de Colombia S.A. en su condición de parte activa de la acción y el señor Dany Estiwar Cuerno Hernández, pasivo de la obligación y de la pretensión solicitan por escrito electrónico de 21 de enero del año en curso, la terminación del proceso bajo la figura de la transacción.

Son razones que, el ejecutado canceló en su totalidad la obligación pecuniaria contenida en el pagaré 9270080936 y en el pagaré con sticker 44741974 y se colocó al día con el crédito de vivienda contenido en el pagaré número 90000033472.

Que estos créditos constituyen la totalidad de las obligaciones perseguidas ejecutivamente.

Que se renuncia a la condenación de costas y perjuicios y la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa en el inmueble hipotecado.

En escrito electrónico separado de la misma fecha y suscrito conjuntamente por el acreedor y el deudor se reitera la solicitud de decretar la terminación de este proceso, levantar la medida cautelar y el desglose del pagaré 90000033472.

Manifiestan que renuncian a término de ejecutoria.

Para resolver se considera:

El artículo 312 del CGP permite transigir la litis en cualquier estado del proceso.

La presente transacción se presenta por escrito en el transcurso del proceso, lo hacen conjuntamente las partes activa y pasiva de la acción y pretensión y comprende la totalidad de las cuestiones debatidas.

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio, que aquí es el caso. Lo hace la persona jurídica con mediación de apoderado judicial y la persona natural que poseen capacidad de disposición del objeto de transacción.

Las partes renuncia mutuamente a sus derechos. El banco renuncia a proseguir la ejecución y adquiere el compromiso del demandado de normalización de su obligación pendiente y el demandado a controvertir las pretensiones a no ser perseguido por el Banco por costas y perjuicios.

Origina la transacción el derecho del ejecutado a conservar la vivienda hipotecada y de la entidad ejecutante al recaudo de dos obligaciones dinerarias voluntariamente canceladas por el primero.

Cumplidos los presupuestos de la normas procesal y sustancial, se dispondrá la terminación de este proceso.

Con la escritura pública 812 del 8 de mayo de 2018 el deudor hipoteca dos inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 440-73327 y 440-73329 en las cuales se registró la medida cautelar de embargo con anotaciones 4, respectivamente.

Con la escritura pública 1015 del 5 de julio de 2017 el deudor hipoteca el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-16192 en la cual se registró la medida cautelar de embargo en la anotación 11.

Las partes conjuntamente renuncian a términos de ejecutoria de esta providencia.

Decisión

De acuerdo con las razones antedichas, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. ACEPTAR la transacción propuesta conjuntamente por el Banco de Colombia S.A. Dany Estiwar Cuero Hernández.

Segundo. DECLARAR la terminación de la totalidad de las pretensiones formuladas por el Banco de Colombia contra Dany Estiwar Cuero Hernández.

Tercero. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo que afectan los inmuebles hipotecados, identificados con las matrículas inmobiliarias 440-73327, 440-73329 y 440-16192.

Cuarto. Se ordena el desglose del pagaré 90000033472 que se entregará al apoderado judicial del Banco de Colombia.

Quinto. Sin lugar a condenar en costas

Sexto. Se acepta la renuncia a término de ejecutoria, no así al de su notificación.

Séptimo. Ejecutoriada esta providencia se dispone su archivo definitivo. Secretaría realizará las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40cdeb29efc94811f932b49e0198cfa3f7b92d6cdef708bfbb9dc6941d975f0a

Documento generado en 27/01/2021 01:31:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>